



# Gaceta Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

AÑO 17    NÚM. 524    06 DE ENERO DE 2025

Reformas al **Reglamento de Cultura Física y Deporte** del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

# DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II confiere al Ayuntamiento facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- El artículo 38 fracción IX y el artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, faculta a los Municipios a implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria con la finalidad de que se generen ordenamientos claros, que permitan que los trámites y servicios que se realicen de forma simplificada, para que en tanto las autoridades como los ciudadanos puedan tener acceso a una reglamentación municipal clara y eficaz en el momento que lo requieran.

III.- El propósito de esta iniciativa de ordenamiento radica en armonizar y reformar diversos artículos que refieren una estructura actualizada conforme al Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, además de adecuaciones a la operatividad en el área deportiva, quedando de la siguiente manera la propuesta a estudiar, reformar y en su caso derogar.

## CONSIDERANDOS

Con fundamento en los Artículos 37, 38 fracción IV, y XX 40, 44, 45, 47, 53, 69, 99, 104 al 109 y demás aplicables del Reglamento Interior relativos al funcionamiento del Ayuntamiento y sus comisiones.

I.- En relación a los puntos anteriores, las Comisiones Edilicias Permanentes de Deportes, Recreación y Atención a la Juventud y Reglamentos y Gobernación, tuvimos a bien llevar a cabo en conjunto la **Sesión Ordinaria No. 3** celebrada los días 03 y 12 del mes de diciembre de la presente anualidad convocados mediante oficios 1478/2024, 1479/2024, y 1539/2024, plasmando en la propuesta del orden del día en el punto número 3 **Estudio, análisis y dictaminación de las reformas al Reglamento del Deporte y la Cultura Física de Zapotlán el Grande, Jalisco**, por lo que derivado del trabajo de estudio de las comisiones antes mencionadas, se llegó a la conclusión de que las reformas a este Reglamento representan un avance para dichas disciplinas al contar con un reglamento actualizado a las necesidades actuales de los ciudadanos.

Por lo que una vez aclaradas las dudas y hecho las correcciones pertinentes, los integrantes de las comisiones antes mencionadas tuvimos a bien aprobar por **UNANIMIDAD** de las y los integrantes de la Comisión de Deportes, Recreación y Atención a la Juventud, así como los integrantes de la comisión de Reglamentos y Gobernación, quedando de la forma que se anexa.

**Lic. Magali Casillas Contreras**, Presidenta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V, 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, **HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 03 tres, en el punto número 09 nueve del orden del día, de fecha 20 veinte de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, tuvo a bien aprobar por unanimidad (16 votos a favor) los siguientes:

## **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** - Se aprueban en lo general y en lo particular las **REFORMAS AL REGLAMENTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, tal y como se anexan.

**SEGUNDO.**- Notifíquese el contenido del presente Dictamen a la Presidenta Municipal C. Magali Casillas Contreras y a la Secretaria de Ayuntamiento Mtra. Karla Cisneros Torres, para la publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán las **REFORMAS AL REGLAMENTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**.

**TERCERO:** Se instruya a la Secretaria de Ayuntamiento Mtra. Karla Cisneros Torres, para que notifique al congreso del Estado de Jalisco las reformas al del presente Reglamento de conformidad al Artículo 42 fracción VII de la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**.

# REGLAMENTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y fijar las bases para la promoción de la cultura física y el deporte; y las normas de seguridad y de salud para su fomento y práctica.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. CONADE: el Consejo Nacional de Cultura Física y Deporte.
- II. CODE: el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo;
- III. Consejo: el Consejo Municipal del Deporte de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- IV. Ley: la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco;
- V. Jefatura: la Jefatura de Fomento Deportivo del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- VI. Programa Municipal: el Programa Municipal del Deporte de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- VII. Registro: el Registro Municipal de Deporte de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- VIII. Sistema: el Sistema Municipal de Cultura Física y el Deporte de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- IX. Comité Deportivo Municipal: el Organismo deportivo debidamente registrado ante la Jefatura de Fomento Deportivo, que agrupa ligas o clubes que tienen a su cargo la observancia y aplicación del presente Reglamento en una especialidad deportiva en el Municipio y los representa ante la Autoridad Deportiva Municipal y demás autoridades.
- X. Educación Física: el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;
- XI. Cultura Física: el conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que los seres humanos han producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;
- XII. Actividad Física: los actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;
- XIII. Recreación Física: la actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;
- XIV. Deporte: la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;
- XV. Deporte Social: el deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;
- XVI. Deporte Adaptado: el que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado;

**XVII. Deporte de Alto Rendimiento:** el deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 3.** Son facultades del Municipio en materia deportiva, las previstas en la Ley General y Estatal en materia de Cultura Física y Deporte, así como en los demás ordenamientos que normen sus funciones, de observancia y aplicación dentro de su jurisdicción territorial.

**ARTÍCULO 4.** La participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal del Deporte es obligatoria. Los sectores social y privado podrán participar en los términos de este Reglamento.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 5.** Son ordenamientos supletorios e instrumento de planeación complementarios del presente reglamento:

- I. Ley General del Cultura Física y Deporte;
- II. Ley Estatal de la Cultura Física y Deporte;
- III. El Plan de Desarrollo Municipal vigente; y
- IV. Las demás disposiciones en la materia y reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande.

## **CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE.**

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 6.** El Sistema Municipal del Deporte estará constituido por las acciones, recursos y procedimientos que el Ayuntamiento y el Gobierno Municipal destine al impulso, fomento y desarrollo del deporte en el territorio Municipal.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 7.** El Sistema Municipal del Deporte, conforme al artículo anterior, no comprenderá las actividades deportivas profesionales, ni las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 8.** Son integrantes del Sistema Municipal del Deporte:

- I. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, por conducto del Consejo Municipal del Deporte;
- II. Los Comités Deportivos Municipales;
- III. Las y los deportistas y técnicos del deporte;
- IV. Los sectores social y privado podrán participar a través de los convenios de coordinación y apoyo que para tal efecto se celebren.
- V. El conjunto de acciones, recursos y procedimientos de la comunidad deportiva municipal destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte y la cultura física en el Municipio;
- VI. El Programa Municipal del Deporte;

- VII. El Registro Municipal del Deporte; y
- VIII. Las normas en materia del deporte.

El Sistema Municipal del Deporte estará a cargo de la o el Presidente Municipal, quien ejercerá sus atribuciones por conducto de la persona titular de la Jefatura de Fomento Deportivo y demás autoridades a quienes delegue sus facultades dentro de la Administración Pública Municipal.

### **CAPÍTULO III DE LA JEFATURA DE FOMENTO DEPORTIVO**

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 9.** La Jefatura de Fomento Deportivo será la dependencia de la Administración Pública Municipal centralizada que tendrá la obligación de planear, desarrollar, vigilar, fomentar, estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de las personas, así como la conservación de sus facultades físicas y mentales.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 10.** La Jefatura de Fomento Deportivo tendrá, además de lo que dispongan otras Leyes y Reglamentos, sean estos de carácter General, Estatal o Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte y la cultura física en la zona urbana y delegaciones del municipio.
- II. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de las personas en concordancia con la problemática y características del Municipio.
- III. Formular el Programa Municipal del Deporte, el cual estará basado en el desarrollo integral de las personas, para turnarlo al COMUDE para su aprobación.
- IV. Coordinarse con la CONADE y el CODE para programar las actividades tendientes a la realización de eventos de carácter Nacional o Estatal.
- V. Implementar acciones con base en las recomendaciones del Consejo Municipal del Deporte.
- VI. Promover programas de capacitación en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de los habitantes del municipio.
- VII. Motivar la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas fortaleciendo a las existentes, procurando su incorporación a las Asociaciones Estatales Deportivas.
- VIII. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación, el buen uso y el óptimo aprovechamiento de los centros deportivos y atención adecuada a las personas habitantes del Municipio.
- IX. Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo social, para generar hábitos de prevención en la salud de las personas.
- X. Gestionar estrategias para obtener recursos económicos que respalden las acciones que emprendan como órgano de la Administración Pública Municipal.
- XI. Tener intervención por conducto del Consejo Municipal del Deporte de cada una de las disciplinas deportivas, en la administración de cada una de las ligas, agrupaciones o clubes a ellos afiliados, como conciliador en los conflictos generados al interior de los mismos, incluso como juzgador cuando como consecuencia de ellos, se altere o pueda

alterarse la buena marcha y funcionamiento de dichas agrupaciones, solucionando una controversia presente y previendo una futura;

- XII.** Administrar los recursos materiales y financieros de que disponga para cumplir con los fines;
- XIII.** Derogada.
- XIV.** Recibir en tiempo y forma las inconformidades y/o apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones emitidas por el Comité Deportivo Municipal de cada disciplina, para turnar al COMUDE, referentes a la imposición de correcciones disciplinarias (sanciones) y de cualquier otra clase cuando sea solicitada su intervención a través de inconformidades y apelaciones;
- XV.** Las demás que determine el Ayuntamiento o la o el Presidente Municipal.

*(Se deroga mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 11.** Derogado.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 12.** La Jefatura de Fomento Deportivo estará integrada por:

- I.** Derogado.
- II.** Una persona titular de Fomento Deportivo;
- III.** Personal administrativo, de mantenimiento y jardinería, así como Promotores de Fomento Deportivos, de conformidad con la Plantilla de Personal de Nómina que establezca el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de cada año; y
- IV.** Los Comités Deportivos Municipales de cada una de las disciplinas y deportes debidamente constituidos y adscritos a ella.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE**

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 13.** El Consejo Municipal del Deporte será un órgano de carácter consultivo en materia de cultura física y deporte. Su función principal consistirá en asesorar a los sectores públicos, social y privado del municipio, que fomenten y organicen actividades deportivas, además de proponer a la autoridad municipal, políticas y acciones que logren que un mayor número de habitantes alcancen los beneficios de la activación física y del deporte e impulsar la calidad competitiva de éste.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Municipal del Deporte, estará integrado por:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente o Presidenta Municipal y en caso de ausencia, será suplido por la persona titular de la Dirección General de Construcción de Comunidad;
- II.** Un Secretario Técnico, que será quien ocupe la titularidad de la Jefatura de Fomento Deportivo;
- III.** El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión de Deportes, Recreación, Asuntos de la Niñez y Juventudes;

- IV. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones;
- V. La persona titular de la Coordinación Zapotlense de la Juventud del municipio de Zapotlán el Grande.
- VI. Un Representante del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF);
- VII. Un Representante del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, Jalisco, (CODE);
- VIII. Una persona representante del Comité Deportivo Municipal de fútbol;
- IX. Una persona representante del Comité Deportivo Municipal de básquetbol;
- X. Una persona representante del Comité Deportivo Municipal de voleibol;
- XI. Una persona representante del Comité Deportivo Municipal de Remo y Canotaje; y
- XII. Un Deportista destacado en el municipio.

Si al momento de la instalación del Consejo, así como cuando se convoque a sesiones de este, no se encuentren integrados los Comités, estos no se tomarán en cuenta para el quórum legal necesario para sesionar.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 15.** El desempeño del cargo de las personas integrantes del Consejo Municipal del Deporte será honorífico.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2023, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.31, en el punto No.12 del orden del día).*

**ARTÍCULO 16.** Son facultades y obligaciones del Consejo Municipal del Deporte las siguientes:

- a) Fungir como órgano asesor en materia de cultura física y el deporte;
- b) Proponer a las áreas operativas del Gobierno Municipal, las políticas deportivas que deban aplicarse en el Municipio;
- c) Aprobar el Programa Municipal del Deporte;
- d) Elaborar y proponer proyectos de cursos de capacitación técnica y deportiva;
- e) Evaluar permanentemente la práctica de la Cultura Física y el Deporte en el municipio, proponiendo las medidas conducentes para su mejor desarrollo;
- f) Establecer los lineamientos para el óptimo aprovechamiento y utilización de la infraestructura deportiva municipal;
- g) Proponer ante el CODE a las y los deportistas del Municipio que tengan merecimientos para ingresar al salón de honor de deportistas jaliscienses;
- h) Coadyuvar con la propuesta de la convocatoria del Premio Municipal del Mérito Deportivo, que deberá ser turnada a la Comisión Edilicia de Deportes, Recreación, Asuntos de la Niñez y Juventudes;
- i) Coadyuvar y proponer a la Comisión Edilicia de Deportes, Recreación, Asuntos de la Niñez y Juventudes, reglamentos, manuales y disposiciones internas deportivas que busquen mejorar la organización en las funciones deportivas y actividad física del municipio; y

Las demás que le otorgue el Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal, este reglamento, la Ley General o Estatal de la Cultura Física y Deporte, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 17.** El Consejo Municipal del Deporte funcionará en pleno y celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y extraordinarias cuando sean convocadas por su presidente.

La Secretaría Técnica del Consejo realizará el orden del día respectivo a cada sesión y turnarlo a las personas integrantes del Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de las mismas en el caso de las ordinarias; en el caso de las sesiones extraordinarias se convocará con veinticuatro horas de anticipación acompañando el orden del día y documentación respectiva a tratar en la misma.

La convocatoria, así como la documentación se enviará por el medio electrónico que se establezca por el mismo Consejo.

#### **CAPÍTULO IV DEL JEFE DE FOMENTO DEPORTIVO**

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 18.** La persona titular de la Jefatura de Fomento Deportivo será designado y removido libremente por el Presidente o Presidenta Municipal.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 19.** El Jefe de Fomento Deportivo, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Representar legalmente a la Jefatura de Fomento Deportivo, ante toda clase de Autoridades;
- b) Ejecutar los acuerdos que el Consejo Municipal del Deporte determine;
- c) Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Municipal del Deporte el Programa Municipal del Deporte;
- d) Derogado.
- e) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la Jefatura para el cumplimiento de sus planes y programas;
- f) Convocar a las sesiones del Consejo Municipal del Deporte;
- g) Levantar el acta correspondiente de cada sesión del Consejo Municipal del Deporte;
- h) Pasar lista de asistencia a las personas integrantes del Consejo;
- i) Derogado;
- j) Formular el proyecto del Programa Municipal del Deporte, dentro de los primeros noventa días de entrar en funciones, para someterlo a la consideración del Consejo Municipal del Deporte;
- k) Convocar y presidir las sesiones en las que se lleven a cabo los procesos de elección para designar al presidente de cada uno de los Comités Deportivos Municipales; y
- l) Las demás que le confieran el Ayuntamiento, la o el Presidente, las Leyes y Reglamentos.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 20.** La persona titular de la Jefatura de Fomento Deportivo, se auxiliará para el ejercicio de sus funciones del personal administrativo y operativo que requiera, conforme al presupuesto autorizado.

## **CAPÍTULO V DEL PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE**

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 21.** La Jefatura de Fomento Deportivo elaborará y propondrá a consideración del Consejo Municipal del Deporte, el Programa Municipal del Deporte, que será el instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema Municipal del Deporte.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 22.** El Programa Municipal del Deporte se sustentará en los siguientes aspectos prioritarios:

- a) Deporte Popular o recreativo;
- b) Educación Físico-Deportiva;
- c) Deporte Estudiantil;
- d) Mantenimiento menor a Infraestructura Deportiva;
- e) Deporte Federado o asociado;
- f) Deporte de alto rendimiento; y
- g) Deporte adaptado.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 23.** El Plan Municipal del Deporte tendrá por objeto:

- I. Fijar los lineamientos y acciones a la Autoridad Municipal y a los sectores social y privado, para su participación en materia deportiva;
- II. Establecer criterios que den uniformidad y congruencia a los programas deportivos y de cultura física del Municipio con los del sector público Estatal y Federal;
- III. Definir las normas y procedimientos para la canalización de apoyos para las Agrupaciones Municipales debidamente registradas ante las instancias correspondientes, así como los criterios para la asignación de tales apoyos;
- IV. Promover el incremento y capacitación de entrenadores deportivos para la buena práctica y desarrollo del deporte;
- V. Establecer mecanismos para orientar el cumplimiento del presente Reglamento;
- VI. Alentar la constitución formal de las agrupaciones deportivas;
- VII. Otorgar especial atención al desarrollo del deporte en las delegaciones y colonias populares;
- VIII. En el deporte popular se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas y su práctica, a través de competencias, así como el fomento del deporte y la cultura física, como un estilo de vida y hábito cotidiano;
- IX. En la educación físico-deportiva, estimular la práctica y la iniciación deportiva, además de normar los programas de educación física;
- X. En el deporte estudiantil operará en cuatro niveles de atención que comprenden:
  - a) Preescolar;
  - b) Educación básica;
  - c) Medio Superior; y
  - d) Superior.

- XI. El deporte estudiantil en los niveles de preescolar y educación básica, será coordinado por el Consejo Municipal en estrecha vinculación con el CODE, y tendrá por objeto ampliar la participación de las y los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares en sus respectivos niveles a través de sus centros escolares coordinados y avalados por la Jefatura;
- XII. La Jefatura establecerá que las competencias del deporte estudiantil para los niveles de primaria, secundaria y educación media superior en que participen de seis a dieciocho años, se consideren como campeonatos municipales, siempre y cuando no se realicen eliminatorias en otros ámbitos, con el fin de que participen en los campeonatos estatales de las categorías infantil y juvenil, que realice el CODE;
- XIII. El deporte de la educación superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior, quienes establecerán el organismo deportivo para su desarrollo que podrá ser avalado por el Consejo Municipal mediante convenio;
- XIV. En infraestructura deportiva, fomentar la construcción, conservación, adecuación y mejoramiento de las instalaciones deportivas, así como el mantenimiento menor a la infraestructura;
- XV. Derogado;
- XVI. Impulsar programas y actividades deportivas o de activación física para personas con discapacidad;
- XVII. Las demás que determine el Ayuntamiento y el Consejo Municipal del Deporte.

## **CAPÍTULO VI DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE**

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 24.** La Jefatura de Fomento Deportivo contará con el Registro Municipal del Deporte, cuya función será la de inscribir a las y los deportistas y agrupaciones deportivas no profesionales, así como las instalaciones deportivas que sean administradas y operadas por el Municipio y los eventos que se realicen dentro de su Jurisdicción territorial y sus requisitos.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 25.** La inscripción en el Registro Municipal del Deporte será condición para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen a las y los deportistas y a las agrupaciones deportivas que funcionan en el Municipio.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 26.** La credencialización de las y los jugadores de las ligas que integran los Comités Deportivos Municipales de cada deporte deberá ser ante la Jefatura de Fomento Deportivo.

No se podrá inscribir a un jugador en más de un equipo, independientemente si fuera de otra liga, permitiéndole únicamente participar en otra liga deportiva si fuere de distinto deporte o disciplina.

*(Se deroga mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 27.** Derogado.

## **CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS Y LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES**

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 28.** Los Comités Deportivos Municipales son los organismos cuya función será la de inscribir cuando así lo soliciten las agrupaciones deportivas, ligas, clubes y asociaciones no profesionales, coordinada dicha actividad con la Jefatura de Fomento Deportivo.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 29.** Los Comités Deportivos Municipales, tendrán las siguientes facultades de intervención dentro de las administraciones de la Ligas, Clubes y Agrupaciones Deportivas que funcionan dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, incluyendo a las infantiles y juveniles, independientemente de las que les sean delegadas por la Jefatura de Fomento Deportivo y demás autoridades superiores en jerarquía, cuando:

- I. Se dé o se presuma que se ha presentado el desvío de recursos financieros y el abuso de confianza por parte de quienes integran las mesas directivas, así como de cualquier otra persona que pertenezca a dicha organización.
- II. No se lleven a cabo las ceremonias de premiación que por disposición estatutaria de cada organismo tienen la obligación de realizar los directivos.
- III. Se pretende una inconformidad debidamente fundada con respecto al contenido de los estatutos de cada una de las Ligas, Clubes y Agrupaciones Deportivas, por parte de cualquiera de sus integrantes, con sus derechos civiles y deportivos a salvo.
- IV. Se ejerza por parte de los directivos, el abuso de poder y/o de autoridad que vaya en perjuicio de cualquiera de sus integrantes, dejando sus derechos civiles y deportivos a salvo.
- V. Sea necesario investigar las razones o motivos por los cuales o un deportista se le haya impuesto una suspensión o castigo que exceda de un año, con el propósito de modificarla o bien revocarla, en el supuesto de que sea procedente.
- VI. Los directivos de la Ligas, Clubes o Agrupaciones deportivas, hagan caso omiso y no respeten una resolución emitida por los Comités, sin antes obtener un dictamen de las siguientes instancias que las modifique o las revoque, procediendo a desconocerlos y designar a otros en su lugar, para que terminen interinamente su periodo de gestión.
- VII. Cuando no emitan las convocatorias para iniciar la organización de una temporada de competencia, procediendo a realizar todo lo concerniente a dicha actividad.
- VIII. No proporcione las informaciones, datos y documentos que sean necesarios para conocer y resolver una situación de conflicto al interior de su organización o bien las que proporcionen sean contrarios a la realidad.
- IX. Los directivos además de las faltas y omisiones señaladas en la fracción I, la malversación de fondos, formulando la denuncia correspondiente, turnándola a la Contraloría Municipal y/o a la Fiscalía competente, según sea el caso, o a las Autoridades competentes, solicitándoles procedan en contra de quien o quienes incurran en dicha actividad ilícita.
- X. Derogado.
- XI. Derogado.

- XII.** Los directivos sin justa causa impongan una corrección disciplinaria, sanción o castigo a cualesquiera de los integrantes de su organización que incurran en presunta violación de las reglas del deporte y en especial de la disciplina en la cual se encontraba participando al cometer dicha falta; pudiendo intervenir cuando la imposición sea a dichos Directivos.
- XIII.** Se presente una situación de conflictos con respecto a la utilización de los campos deportivos, haciendo que prevalezcan los derechos de las Ligas, Clubes y Agrupaciones que se encuentran afiliadas a sus respectivos Comités. Así como que han cumplido los deportistas a ellas incorporadas con la tramitación de su credencial ante la Jefatura de Fomento Deportivo.
- XIV.** Deportistas de cualesquier disciplina participen de manera activa en Ligas, Clubes u Organizaciones que no se encuentren afiliadas a sus respectivos Comités, procediendo a suspenderlos y prohibiéndoles se incorporen a las que, sí hayan cumplido con tal requisito, comunicándoles tal situación a sus agremiados.
- XV.** Sea solicitada su intervención por parte de cualquiera de los integrantes de las organizaciones que se encuentran a ellos afiliadas, por las razones que no se encuentran comprendidas en los incisos anteriores, con sus derechos civiles y deportivos a salvo.
- XVI.** Sean delegadas a ellos las facultades que les son propias por disposición legal tanto a la Jefatura de Fomento Deportivo, así como a las demás Autoridades Municipales, para conocer, estudiar y resolver toda situación de conflicto que corresponda a sus disciplinas deportivas y que no se encuentran comprendidas en las fracciones anteriores.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 30.** Los comités y ligas deportivas municipales, como organismos rectores de cada una de las disciplinas deportivas que se practican en el Municipio tienen como obligaciones principales las siguientes:

- I.** Organizar, administrar y fomentar la práctica de sus respectivas disciplinas deportivas, en todas sus categorías de una manera legal, solidaria y sistemática, fines para los cuales promoverán la afiliación de todas las Ligas, Clubes y Agrupaciones deportivas en las que se practique el deporte del cual son los coordinadores.
- II.** Erigirse en coadyuvantes de la Jefatura de Fomento Deportivo del Municipio, Asociaciones Estatales y demás Autoridades u Organismos del deporte amateur de aficionados, para la procuración del debido cumplimiento y aplicación de las Leyes y Reglamentos de los mismos.
- III.** Formar parte del Sistema Municipal de la Cultura Física y Deporte y proponer los sistemas y las bases para impulsar, fomentar y desarrollar el deporte a nivel municipal, regular su funcionamiento y proporcionar la participación y conjunción de esfuerzos con los sectores social y privado en beneficio de sus ramas deportivas.
- IV.** Atender y resolver las inconformidades y apelaciones que ante ellos sean interpuestas en tiempo y forma por los integrantes de las Ligas, clubes y Agrupaciones a ellos afiliadas para lo cual realizarán las investigaciones correspondientes, disponiendo para tal actividad de un plazo de quince días naturales.
- V.** Vigilar que se haga valer el respeto mutuo entre las Ligas, Clubes y Agrupaciones que funcionen simultáneamente y evitar cuando esto vaya en perjuicio del deporte organizado, que se constituyan otras nuevas y de la misma categoría.

- VI. Regir las relaciones deportivas entre todas las Ligas, Clubes y Agrupaciones que a ellos se encuentren afiliadas, así como vigilar que cumplan con las disposiciones reglamentarias de su disciplina en todas sus categorías.
- VII. Prohibir que dentro del seno de las organizaciones a ellos afiliados se persigan fines lucrativos, suprimiendo toda especulación relativa al aspecto económico, vigilando que los fondos que se recauden se apliquen a sus objetivos, así mismo no permitir el cuestionamiento de asuntos políticos o religiosos.
- VIII. Vigilar y en su caso obligar a las Ligas, Clubes y Agrupaciones a ellos afiliadas en coordinación con la Jefatura de Fomento Deportivo organicen cuando menos un torneo por año.
- IX. Derogado.
- X. Elaborar en coordinación y de manera conjunta con la Jefatura de Fomento Deportivo, un calendario de eventos deportivos a realizar durante cada año natural comprendido de enero a diciembre que se dará a conocer a través de los medios de comunicación a todas las Ligas, Clubes, Organizaciones y a ellos afiliados.
- XI. Organizar y llevar a cabo en coordinación con la Jefatura de Fomento Deportivo, un proceso de elección para designar a la persona que deberá ocupar la titularidad de cada uno de los Comités Deportivos, de acuerdo con las bases de las convocatorias que previamente serán elaboradas y dadas a conocer a través de los medios de comunicación, con una anticipación de cuando menos quince días, antes de la fecha de realizar dicho proceso.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACION MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 31.** Se considera centro deportivo y de recreación municipal todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva, clasificándose en:

- I. Unidades deportivas: las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas;
- II. Módulos deportivos: los que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y
- III. Canchas deportivas: las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 32.**

- 1. En caso de existir, el pago del ingreso y uso a cualquier centro deportivo municipal será el que determine la Ley de Ingresos Municipal, mismo que será recaudado por el vocal de deportes de la mesa directiva de cada colonia en que exista cancha o unidad deportiva.
- 2. El vocal de deportes deberá ingresar lo recaudado a la Hacienda Municipal, quien le emitirá un recibo oficial por dicho concepto, de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal vigente.
- 3. Para las personas con capacidades diferentes se adaptarán áreas para el acceso a las unidades deportivas.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 33.** Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con la Jefatura, con la anticipación necesaria, para tramitar ante la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal la autorización para las rutas del evento, y contar con la anuencia de las autoridades correspondientes.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 34.** Se podrá autorizar el uso de centros deportivos municipales para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político, a consideración del Presidente Municipal.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 35.** Los permisos para la autorización de los centros deportivos municipales se otorgarán previa solicitud escrita por parte del interesado con 15 quince días hábiles de anticipación al evento ante la Jefatura.

La solicitud deberá contener el uso que se le va a dar al espacio deportivo mencionado, además el nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina, en caso de aplicar una cuota económica deberá ser acorde a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 36.** Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada, respetar el horario asignado y las condiciones acordadas, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 37.** La Jefatura de Fomento Deportivo y la Oficialía de Padrón y Licencias, determinarán los casos especiales en los que se autorice la introducción de bebidas de contenido alcohólico de acuerdo con la naturaleza del evento, debiendo cumplir con los requisitos que exijan los reglamentos vigentes en el Municipio, además de aceptar el compromiso de dar cumplimiento a lo siguiente:

Queda prohibido:

- I. Introducir sustancias tóxicas o enervantes;
- II. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad;
- III. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;
- IV. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad;
- V. Practicar juegos de apuesta;
- VI. Exhibir material pornográfico;
- VII. Introducir animales domésticos sin correa, o supervisión de los dueños;
- VIII. Quemar residuos sólidos;
- IX. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas, y en general las instalaciones;
- X. Pintarraजार muros o paredes;
- XI. Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos y de recreación municipales
- XII. Encender fogatas;

- XIII. Introducir objetos, sustancias, armas de fuego y punzo cortantes que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte, recreación o actividad a realizar, así como bebidas embriagantes.
- XIV. Derogado.
- XV. Pernoctar en las Unidades Deportivas, salvo tener permiso por escrito emitido por la autoridad correspondiente; y
- XVI. Las demás que determine la Jefatura de Fomento Deportivo.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 38.** La Jefatura de Fomento Deportivo, deberá mantener un inventario actualizado de los Centros Deportivos y de Recreación Municipal, mismo que deberá ser respaldado por el inventario de bienes inmuebles de la Jefatura de Patrimonio Municipal, así como por los Acuerdos del Ayuntamiento.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 39.** En el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco se cuenta con las siguientes instalaciones deportivas:

- I. Unidad Deportiva “Roberto Espinoza Guzmán” (Las Peñas).
- II. Unidad deportiva “Benito Juárez”.
- III. Unidad Deportiva “Salvador Aguilar Vázquez”.
- IV. Unidad Deportiva “Venustiano Carranza”.
- V. Estadio “Santa Rosa”.
- VI. Estadio Olímpico “Flavio Romero de Velasco”.
- VII. Gimnasio Auditorio “Benito Juárez”.
- VIII. Gimnasio “Manuel Gómez Morín”.
- IX. Unidad Deportiva “Juan José Arreola”.
- X. Cancha de Fútbol 7 “La Providencia”.
- XI. Cancha de Fútbol 7 “Teocalli”.
- XII. Cancha de Fútbol 7 “Valle Dorado”.
- XIII. Cancha de Fútbol 7 “El Nogal”.
- XIV. Cancha de Fútbol 7 “Constituyentes”.
- XV. Cancha de Fútbol 7 “El Pastor de Arriba”.
- XVI. Cancha de Fútbol 7 “Unión de Colonos”

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 40.** El horario de funcionamiento de las Unidades y Canchas Deportivas será de las 07:00 siete horas hasta las 22:00 veintidós horas.

Cuando se esté llevando a cabo una actividad deportiva debidamente programada con anterioridad de la que tenga conocimiento la Jefatura, el cierre será hasta que este termine.

*(Se deroga mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 41.** Derogado.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE INICIACIÓN DEPORTIVA**

**ARTÍCULO 42.** Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva serán centros de capacitación en las diversas disciplinas deportivas a las cuales podrán acceder niños, jóvenes y adultos del Municipio de Zapotlán el Grande.

**ARTÍCULO 43.** Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva tiene como objetivo proporcionar los espacios de esparcimiento públicos del municipio de Zapotlán el Grande para actividades deportivas, recreativas y de activación física, mediante la estructura y desarrollo del proceso pedagógico que permita fortalecer habilidades motrices y la incorporación de exigencias físicas técnicas y tácticas contribuyendo a la interacción social, cultural, deportiva y al mejoramiento de la calidad de vida.

**ARTÍCULO 44.** Las escuelas comunitarias y vecinales se establecerán para poner al servicio de los habitantes del Municipio de Zapotlán el Grande, escuelas de iniciación deportiva y activación física, con diferentes actividades para motivar la práctica del deporte y así mismo bajar los niveles de obesidad, dando promoción a la activación física en los diferentes espacios deportivos municipales a cargo del consejo municipal del deporte, proporcionando promoción de actividades deportivas, pre deportivas y recreativas así como formadora de valores para una vida más saludable, promoviendo las diferentes disciplinas deportivas.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 45.** El Consejo o la Jefatura, en coordinación con la Delegación, Agencia Municipal y/o Asociación Vecinal, promoverá, de acuerdo con la disponibilidad de espacios públicos, al menos un centro de capacitación deportiva.

Los centros de capacitación deportiva se integrarán con todas las disciplinas deportivas registradas en el Sistema Municipal del Deporte.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 46.** Los lugares donde se ubiquen los centros deportivos y de recreación municipales serán los que determine el Consejo o la Jefatura y su difusión se realizará por éste, en conjunto con las Delegaciones y Agencias Municipales, Asociación Vecinal o Deportiva.

*(Se deroga mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 47.** Derogado.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 48.** Los requerimientos, materiales y de capacitación necesarios para la operatividad de las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva se establecerán de conformidad a lo señalado por el Consejo.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 49.** Las alumnas y alumnos sobresalientes en la práctica del deporte se canalizarán al CODE a fin de realizar las pruebas correspondientes, para representar al Estado en juegos nacionales.

*(Se deroga mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 50.** Derogado.

## **CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA**

**ARTÍCULO 51.** Se reconoce como derechos y obligaciones de las y los deportistas, los consignados en los artículos 55 y 56 de la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, así como los demás que determinen otras leyes u ordenamientos en materia deportiva.

## **CAPÍTULO XI. DEL FOMENTO Y ESTÍMULO AL DEPORTE**

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 52.** Las personas físicas o morales, así como las organizaciones que realicen actividades deportivas y que se encuentren integradas al Sistema Municipal del Deporte, podrán gozar, entre otros, de los siguientes apoyos:

- I. Recursos económicos o en especie;
- II. Becas académicas y/o económicas;
- III. Capacitación y/o asesoría; y
- IV. Asistencia y/o entrenamiento.

Estos apoyos se darán con base a lo que el Ayuntamiento por conducto del Consejo establezca para tal fin de conformidad con la disponibilidad de recursos financieros previsto en el Presupuesto de ingresos y egresos del Municipio.

**ARTÍCULO 53.** Se declara de interés social la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas que atiendan adecuadamente a las demandas que requiera el desarrollo del deporte.

*(Se deroga mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 54.** Derogado.

**ARTÍCULO 55.** Con el propósito de reconocer y estimular el desempeño, logros y trayectoria de los habitantes del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco en cualquier ámbito del deporte y la cultura física, se instituye el Premio Municipal al Mérito Deportivo, como el máximo galardón que el Ayuntamiento de otorga en estas materias.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 56.** El Premio, se entregará en una Sesión Solemne de Ayuntamiento, que se celebrará dentro de cada periodo de festejos del Aniversario de la Revolución Mexicana del 20 de noviembre, y en cada edición anual, llevará el nombre de quien haya sido determinado por el Ayuntamiento para tal merecimiento, conforme a lo establecido en el Reglamento que Contiene las Bases para Otorgar Nominaciones, Premios, Preseas, Reconocimientos y Asignación de Espacios públicos por el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2023, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.31, en el punto No.12 del orden del día)*

**ARTÍCULO 57.** Podrán participar los deportistas, entrenadores y todas aquellas personas e instituciones destacadas en la promoción, fomento, difusión o apoyo al deporte municipal, que

resulten propuestos por las ligas y asociaciones deportivas municipales; los medios de difusión locales y la comunidad en general.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2023, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.31, en el punto No.12 del orden del día).*

**ARTÍCULO 58.** Las propuestas deberán ser presentadas ante la Jefatura de Fomento Deportivo y/o a través del medio electrónico que se establezca por las Comisiones Dictaminadoras en el formato oficial que se les entregará en tiempo y forma, recibándose las mismas únicamente en el periodo que para ello se establezca en la Convocatoria.

La Jefatura de Fomento Deportivo, tendrá la obligación de revisar cada uno de los requisitos que integran el expediente de los aspirantes, conforme a la convocatoria para posteriormente ser remitidas de manera completa a las comisiones dictaminadoras para su análisis y aprobación.

**ARTÍCULO 59.** Las propuestas deberán contener nombre y domicilio del deportista, edad, sexo, disciplina deportiva y categoría en las que se propone, logros obtenidos dentro del período que se tomó en cuenta para su candidatura y documentos que los acrediten, así como la indicación de quien lo propone.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2023, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.31, en el punto No.12 del orden del día).*

**ARTÍCULO 60.** El período de logros que se tomará en cuenta para evaluar, será desde un año antes a la fecha de cierre de presentación de propuestas, mismo que será establecido en la convocatoria, tomando en cuenta las fechas de la convocatoria de la edición inmediata anterior.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2023, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.31, en el punto No.12 del orden del día).*

**ARTÍCULO 61.** La responsabilidad de analizar y dictaminar las propuestas emanadas de la convocatoria recaerá en la Comisión Dictaminadora integrada por la comisión edilicia de Deportes, Recreación, Asuntos de la Niñez y Juventudes, y la comisión edilicia de Cultura, Educación y Festividades Cívicas.

Una vez analizadas las propuestas, se remitirá al pleno en sesión de ayuntamiento para seleccionar a un ganador por categoría, a través de votación por cédula.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2023, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.31, en el punto No.12 del orden del día).*

**ARTÍCULO 62.** La Jefatura de Fomento Deportivo, en coordinación con la Secretaría de Ayuntamiento, serán las instancias responsables de la organización de la ceremonia alusiva y de la difusión de todo lo relacionado al evento, coordinándose para esto último, con la Dirección de Comunicación Social.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2023, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.31, en el punto No.12 del orden del día).*

**ARTÍCULO 63.** Para efectos del dictamen sobre el otorgamiento del Premio, la Comisión Dictaminadora tomará como base lo siguiente:

- I. En el caso de deportistas o entrenadores, se tomarán en cuenta los logros alcanzados durante el período que se tomó como referencia para considerarlo merecedor del Premio, así como su conducta dentro y fuera de las competencias;
- II. En el caso de los individuos y las organizaciones públicas o privadas, se tomarán en cuenta su responsabilidad social, así como las actividades y aportaciones que, de forma especial, hayan contribuido a la difusión, investigación, historia, desarrollo y práctica del

deporte y la cultura física, o bien, que representen un ejemplo de triunfo y constancia a lo largo de los años;

- III. Para cualquiera de los casos, deberán de ser originarios del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco o bien, comprobar una residencia mínima de tres años en el mismo;
- IV. Derogado;
- V. Presentar el aval de su asociación

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 64.** Cerrado el plazo de recepción de propuestas, las Comisiones Dictaminadoras habrán de analizar las mismas, a efecto de obtener los resultados definitivos con la anticipación debida para la realización de la ceremonia.

*(Se deroga mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2023, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.31, en el punto No.12 del orden del día).*

**ARTÍCULO 65.** Derogado.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 66.** Las notificaciones de los premios se darán a conocer con la suficiente antelación a las y los ganadores, mediante oficio girado para tal efecto por los responsables de la organización del evento. Al mismo tiempo, se darán a conocer de manera pública, a través de los medios de comunicación locales, con la periodicidad y en la forma que para ello se determine.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2023, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.31, en el punto No.12 del orden del día).*

**ARTÍCULO 67.** El Premio al Mérito Deportivo Municipal, consistirá en un premio en efectivo cantidad que se fijará en la Convocatoria respectiva, y un reconocimiento debidamente enmarcado.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 68.** En caso de que en alguna o algunas categorías no se reciban propuestas, las Comisiones Dictaminadoras estarán facultadas para otorgar el Premio mediante designación o invitación directa, requiriéndose obligatoriamente para ello, la votación unánime de sus miembros.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2023, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.31, en el punto No.12 del orden del día).*

**ARTÍCULO 69.** Para lo que no se encuentre previsto en este ordenamiento y que esté relacionado con el Premio, se estará sujeto a las resoluciones que para el caso determinen las comisiones dictaminadoras.

## **CAPÍTULO XII COMISIÓN MUNICIPAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE**

**ARTÍCULO 70.** La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje cuenta con plena autonomía para dictar sus resoluciones, que serán por mayoría de votos, debiéndose encontrar el Presidente de la misma y los cuatro titulares o sus respectivos suplentes.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 71.** La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje, tendrá un Presidente que será el Presidente del Consejo Municipal del Deporte, o su suplente, así como 4 cuatro personas integrantes que forman parte del Consejo, que serán:

- a) La Regidora o Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Deportes, Recreación, Asuntos de la Niñez y Juventudes;
- b) La Regidora o Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones;
- c) La persona titular de la Coordinación Zapotlense de la Juventud; y
- d) El Representante del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF).

Estos cargos serán de carácter honorífico.

**ARTÍCULO 72.** Los Integrantes de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje durarán en su encargo el tiempo de la Administración Municipal.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 73.** La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje, tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer y resolver administrativamente el recurso de apelación o inconformidades que se presenten en contra de las resoluciones emitidas por los organismos deportivos que integren el Sistema Municipal del Deporte;
- II. Intervenir como árbitro, entre quienes lo soliciten, para dirimir las controversias que puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de la actividad deportiva entre los deportistas o demás participantes en éstas; y
- III. Las demás que establezcan las normas legales o reglamentarias.

### **CAPÍTULO XIII DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE**

**ARTÍCULO 74.** En las actividades deportivas se establecerán las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas dentro del Municipio.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 75.** El municipio podrá coordinarse con instituciones del sector social y privado para promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio y la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Lo establecido en el párrafo que antecede se sujetara conforme a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 76.** Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.

La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos será la autoridad competente para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 77.** La Dirección General de Seguridad Pública del Municipio y la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, en coordinación con los organizadores de eventos deportivos podrán realizar registros personales al ingreso de las instalaciones deportivas para asegurar que los asistentes no portan algún artículo prohibido. Esta práctica deberá realizarse apegada a los principios de respeto a la dignidad de las personas y a sus derechos humanos, con enfoque de género. Pero en todo caso, deberá hacerlo cuando en el centro deportivo se hubieran presentado antecedentes de violencia deportiva o se trate de la reanudación de un evento suspendido por esta causa.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 78.** La Dirección General de Seguridad Pública del Municipio y la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, serán las responsables de la seguridad del evento deportivo y cuando detecten la posibilidad o el inicio de la realización de alguna práctica o comportamiento, que inciten o produzcan violencia deportiva, deberán actuar de inmediato para controlarla poniendo a los responsables a disposición de la autoridad correspondiente con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario. En estos casos deberá interrumpirse de inmediato el expendio de bebidas alcohólicas a los posibles infractores.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 79.** La Dirección General de Seguridad Pública del Municipio y la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, serán las autoridades responsables de la seguridad de los eventos y en caso de que no les sea posible controlar la violencia en sus inicios o cuando ésta sea provocada por un grupo de personas que por su número resulte difícil de controlar, las gradas o áreas de las instalaciones afectadas deberán ser desalojadas y el encuentro deportivo suspendido hasta que pueda realizarse el desalojo.

Si hubiera resistencia al desalojo o la violencia comienza a extenderse a otras áreas o persiste en el exterior de las instalaciones deportivas, el encuentro deportivo deberá ser suspendido de inmediato por tiempo indefinido y las instalaciones deberán ser evacuadas en su totalidad. Para la reanudación del evento, el organizador deberá garantizar las medidas de seguridad necesarias para tal efecto, mediante una autorización especial por parte de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio y la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 80.** Para cumplir con las disposiciones de los artículos 78 y 79 del presente Reglamento, los clubes deportivos y organizadores de los eventos deberán contar con un número suficiente de efectivos de seguridad, con las estrategias de colaboración y auxilio de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio y la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos y con el resto de las autorizaciones, permisos y medidas de seguridad que dicte la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 81.** La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a este capítulo corresponde a los órganos directivos del deporte y a las autoridades estatales y municipales, según corresponda, de conformidad a lo señalado en el artículo 70 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco.

## **CAPÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 82.** Los organismos que presten servicios de instrucción y práctica de actividades de cultura física y deporte, que no cumplan con los preceptos de este Ordenamiento Municipal y de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, serán sancionados por infracciones a la misma.

**ARTÍCULO 83.** A las asociaciones deportivas y organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo que cometan infracciones establecidas en el presente Reglamento Municipal y en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, se aplicará lo establecido en el artículo 94 fracción I, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 84.** A los deportistas que cometan infracciones establecidas en el presente Reglamento Municipal y en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, se aplicará lo establecido en el artículo 94 fracción II, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 85.** A los aficionados, asistentes o espectadores en general, que cometan infracciones establecidas en el presente Reglamento Municipal y en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, se aplicará lo establecido en el artículo 94 fracción III, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco

*(Se adiciona mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 85 bis.** La sanción que se le determine por parte de la autoridad correspondiente, a jugadores y/o integrantes del Sistema Municipal del Deporte, esta deberá ser acatada por los demás integrantes, independientemente de la liga o club al que pertenezca.

*(Se reforma mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.03, en el punto No.09 del orden del día)*

**ARTÍCULO 86.** Se consideran actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte a los siguientes:

- I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;
- II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto de desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;
- III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto de desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;
- IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;
- V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos

deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos; y

- VI.** La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades.

### **TRANSITORIOS 23 DE MARZO DE 2023**

**PRIMERO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDO:** Las disposiciones que contravengan las presentes reformas quedarán sin efectos.

**TERCERO:** Se instruya a la C. Secretaria de Gobierno Municipal para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas de modificación y adición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDO.** Las disposiciones que contravengan las presentes reformas quedarán sin efectos.

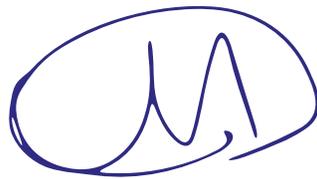
**TERCERO.** Las reformas al Capítulo XIV de las Infracciones y Sanciones del presente Reglamento, deberán ser aprobadas y adicionadas en la Ley de Ingresos Municipal de Zapotlán el Grande para el Ejercicio Fiscal 2018.

**CUARTO.** Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de las reformas al presente Reglamento se deberán reunir los integrantes del Consejo Municipal para su debida integración, toma de protesta y distribución de comisiones y actividades.

**QUINTO.** Se instruye al ciudadano Secretario General para los efectos legales para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de

Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como se ordena la reimpresión del **Reglamento del Deporte y Cultura Física del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, con las reformas y adiciones aplicadas.

Para publicación y observancia, Promulgo el presente Decreto que reforma el Reglamento de Cultura Física y Deporte del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 06 seis días del mes de enero de 2025.



**LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS**  
Presidenta Municipal



**MTRA. KARLA CISNEROS TORRES**  
Secretaria de Ayuntamiento

**C. Síndica Claudia Margarita Robles Gómez: rúbrica. C. Regidor Miguel Marentes: rúbrica. C. Regidor Adrián Briseño Esparza: rúbrica. C. Regidora Dunia Catalina Cruz Moreno: rúbrica. C. Regidora Miriam Salomé Torres Lares: rúbrica. C. Regidora Yuliana Livier Vargas De la Torre: rúbrica. C. Regidor José Bertín Chávez Vargas: rúbrica. C. Regidora Marisol Mendoza Pinto: rúbrica. C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez: rúbrica. C. Regidor Oscar Murguía Torres: rúbrica. C. Regidora Bertha Silvia Gómez Ramos: rúbrica. C. Regidor Higinio Del Toro Pérez: rúbrica. C. Regidora María Olga García Ayala: rúbrica. C. Regidor Gustavo López Sandoval: rúbrica. C. Regidora Aurora Cecilia Araujo Álvarez: rúbrica.** -----  
-----

La que suscribe MTRA. KARLA CISNEROS TORRES, Secretaria de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y -----CERTIFICO-----

Que con fecha 06 de enero del 2025, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el Decreto que reforma el Reglamento de Cultura Física y Deporte del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que de conformidad con lo que establece el segundo resolutivo, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar. -----

A T E N T A M E N T E  
"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA ZAPOTLENSE  
MARÍA GUADALUPE MARÍN PRECIADO"  
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 06 de enero de 2025

**MTRA. KARLA CISNEROS TORRES**  
Secretaria de Ayuntamiento



**ZAPOTLÁN EL GRANDE**  
**GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027**  
"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.  
Correspondiente al día 06 de enero de 2025  
En Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 06 de enero de 2025, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría de Ayuntamiento